



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ORDEN DE POLICÍA No 160

Radicado Expediente	2-24946-23
Iniciador	INGRI JOHANA MERCADO ORTEGA
Presunto Infractor(ora)	KENDRY SABBAGHS JIMENEZ
Dirección	Calle 103D # 49-42
Presunta Infracción	Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016

### INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 29 de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio de la señor secretario ANGEL MAURICIO ROMERO DIAZ; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía con base en los siguientes,

### HECHOS

Que estas diligencias fueron radicadas el 13/10/2023, atendiendo una solicitud del 11 de octubre de 2023 según la cual INGRI JOHANA MERCADO ORTEGA manifestó por escrito lo siguiente:

#### Resumen de los hechos

El día 9 de octubre siendo las 5 y 30 de la mañana la sr Kendry llegó a mi casa de una forma muy agresiva golpeando la puerta llamando a Steven que es su marido bueno él le abrió la puerta mientras yo estaba en el baño ella entró y me golpeaba la puerta del baño y yo salí y en ese momento ella me agarró por el cabello yo estaba ebria y no pude defendirme y así ella me arrojó y de los golpes que le dió a la puerta del baño la partió y cuando entré a mi cuarto todo desordenado ya que ella me se había metido a él y me partió una sople y el cuarto era con vidrio por todos lados.

#### Solicitud

Solicito que me pague los daños ocasionados ya que yo vivo en un apartamento alquilado y que ella no quiere a molestar a la casa ya que han sido varias veces que ella lo hace ocasionando escándalos.



## Alcaldía de Medellín

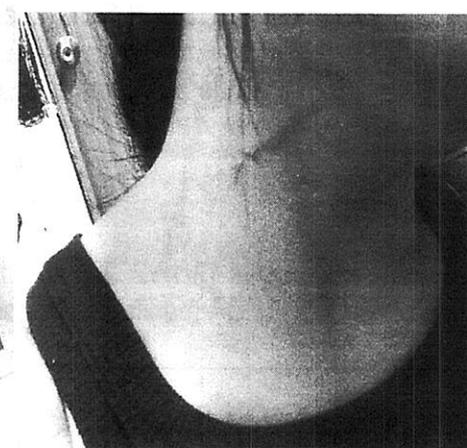
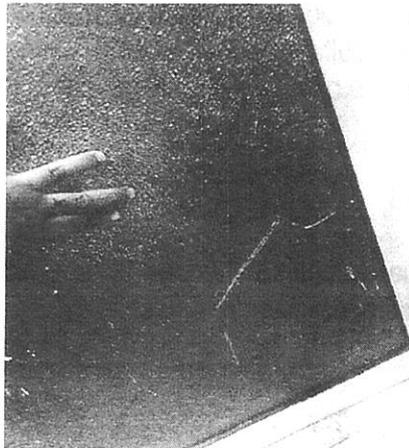
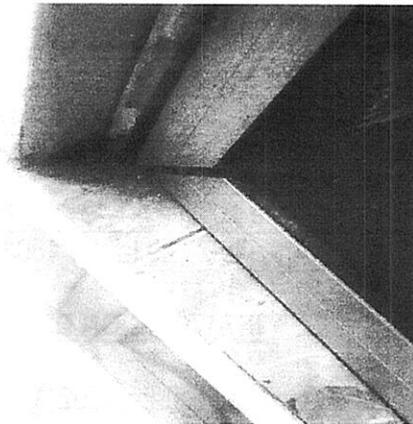
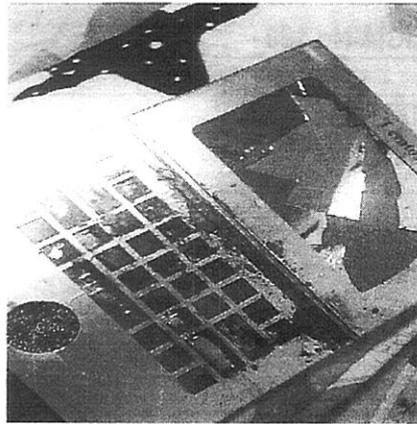
-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro



Se le concede la palabra a KENDRY SABBAGHS JIMENEZ. Todo empezó porque ella se metió con el marido mido STIVEN, ellos demoraron así como 4 meses sin yo saber; cuando me di cuenta, yo le escribí a ella y le dije que él estaba con migo y que lo dejara quieto; ningún de los dos se alejó en ese momento, ellos lo buscaba y él la buscaba; es tanto que yo le lleve hasta la ropa de él; es cierto que yo la agredí, entré a su propiedad; ella también me agredió a mí y me daño el teléfono; nos agarramos y en el forcejeo se dañaron unas cosas que no recuerdo. Ella y la suegra estaban en complot porque ella no es que me quiere y quería que él se quedara con ella y que la idea era demandarme.

Que según constancia secretarial "En llamada realizada el día 23 de Octubre de 2024 siendo las 8:55 am, al número de Celular 3246306138 perteneciente a la señora **INGRI JOHANA MERCADO ORTEGA**, para consultarle los motivos de la ausencia en la audiencia que estaba programada para el día 9 de Julio de 2024 a las 9:30, en las diligencias con Radicado 2-24946-24, hay que ella es la iniciadora del acto procesal, y en ningún momento hizo llegar una Justificación dentro del término legal.

En esta llamada la señora **INGRI JOHANA MERCADO** respondió que desistía de seguir con el proceso, esto debido a que ya se había solucionado el inconveniente que tuvo con las personas implicadas y que además se encontraba viviendo en la costa".

También reposa en el expediente otra constancia según la cual: "Me permito informar al señor Inspector que en la fecha de hoy realizo llamada siendo las 15:50 pm al número de Celular 3246306138, la misma pertenece a"



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

**MERCADO ORTEGA?**, con respecto al problema por el cual fue denunciada en el proceso con Radicado 2-24946-24.

En esta llamada la señora **KENDRY SABBAGHS JIMENEZ** respondió, que hace como un año no tiene ningún contacto con ella y que tampoco la ha vuelto a ver".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)"

#### Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(...)"

#### Problema jurídico

Establecer en que consistieron las conductas denunciadas, cuyas presuntas protagonistas fueron INGRI JOHANA MERCADO ORTEGA como denunciante y KENDRY SABBAGHS JIMENEZ como denunciada, según lo regulado en el artículo 27 de la ley 1801 de 2016, y a quien le asiste la razón.

Ley 1801 de 2016. "Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

(...)"

**Tres novedades se presentan frente a este caso: 1-) INGRI JOHANA MERCADO ORTEGA** no se presentó a la audiencia que se había programado, ni presentó la excusa correspondiente. **2-)** La misma actora manifestó de manera libre, consciente y voluntaria el día 23 de octubre de 2024 al señor Secretario adscrito a este Despacho, que no estaba interesada en seguir con las diligencias, porque ya las habían solucionado y además se encontraba viviendo en la Costa. **3-) KENDRY SABBAGHS JIMENEZ** respondió en una llamada que le hizo este Despacho, que hace como un año no tiene ningún contacto con ella y que tampoco la ha vuelto a ver".

Así las cosas, claramente se percibe que no hay interés de las partes en seguir con este proceso, por tanto el Despacho no se puede desgastar con una situación de la cual, las partes prácticamente han desistido tácitamente.

Ley 1437 de 2011

*"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

(...)"

Este asunto es de carácter administrativo policivo, por tanto primero se consulta la norma especial como es la ley 1801 de 2016, la cual no hace referencia al desistimiento, por tanto sigue en orden de consulta la ley 1437 de 2011 denominada también el CPACA, y con esta norma es suficiente para decretar el Desistimiento tácito, puesto que el proceso depende mucho de la iniciativa de las partes para definir la situación en la que el Inspector de Policía de todas maneras debe proferir una decisión de fondo.

Sin más consideraciones,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO CONTINUAR CON ESTAS DILIGENCIAS** por haberse presentado un **DESISTIMIENTO TÁCITO** de ambas partes, esto es de **INGRI JOHANA MERCADO ORTEGA** identificada con la cédula No 1.108.395.857 y **KENDRY SABBAGHS JIMENEZ** identificada con la cédula No. 1.097.612.308, por todo lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUUNDO:** La presente decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella procede el recurso de reposición



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

TERCERO: Una vez quede en firme la decisión pro cédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**  
Inspector

**ANGEL MAURICIO ROMERO DIAZ**  
Secretario

